



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 814 -2017-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 18 JUL. 2017

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 81398-2017, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador contra **Geovanna del Carmen Sánchez Campos** (en adelante, la administrada), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29338 -Ley de Recursos Hídricos- (en adelante, la Ley) establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274 del Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley N° 27444 -Del Procedimiento Administrativo General- (en adelante, la LPAG), modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, siendo así, los numerales 1) y 3) del artículo 120 de la Ley establecen que constituye infracción en materia de recurso hídricos: **"1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso"** y **"3. la ejecución (...) de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional"**; concordantes con los literales a) y b) del artículo 277 del Reglamento: **"a. Usar (...) las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua"** y **"b. Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, (...) en la infraestructura hidráulica mayor pública"**;

Que, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, en el marco de sus funciones dio origen al Informe Técnico N° 090-2017-ANA-AAA-HCH-ALA.MVCH/EJRL, mediante el cual se da cuenta sobre la verificación técnica de campo en el expediente con CUT N° 60912-2017 sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, donde se constató que la administrada viene haciendo uso del agua proveniente del río Moche sin contar con la licencia respectiva, en el predio con Unidad Catastral N° 01807, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac, de la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del río Moche, valiéndose de una determinada infraestructura hidráulica (toma predial) para el aprovechamiento hídrico; siendo así, recomienda emitir los actuados al área de asesoría legal, la que mediante el Informe Legal N° 181-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCH/AL/GEOB, luego del análisis de los actuados concluye que es procedente dar inicio al procedimiento sancionador contra la administrada por la supuesta responsabilidad en la ejecución de obras para el aprovechamiento hídrico sin autorización y por el uso de agua superficial sin contar con la licencia respectiva;

Que, siendo así, mediante Notificación N° 161-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCH, se da inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la administrada por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 3) del artículo 120 de la Ley, concordante con los literales a) y b) del artículo 277 del Reglamento, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles,



contados desde el día siguiente de la notificación para que formule su descargo por escrito debidamente fundamentado;

Que, iniciado el procedimiento administrativo sancionador y habiendo otorgado el plazo de ley a efectos de formular los descargos respectivos, la presunta infractora ha ejercido tal derecho, siendo evaluado por el órgano instructor, el que mediante Informe Legal N° 218-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCH determina que los mismos no logran desvirtuar los hechos verificados, toda vez que ha quedado demostrado que la administrada viene haciendo uso del agua superficial con fines agrarios, valiéndose de una determinada infraestructura hidráulica para tal fin, no obstante la administrada ha iniciado el procedimiento para acogerse a las disposiciones sobre el adecuado uso del recurso hídrico, debiendo tener en cuenta lo antes mencionado para atenuar la conducta infractora; concluyendo que al poder calificar la conducta como leve y en base a las razones y argumentos antes referidos, correspondería imponer una sanción administrativa de amonestación escrita;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 726-2017-AAA.H.CH-UAJ, establece lo siguiente:

- a) El órgano instructor en el marco de sus funciones determinó los hechos que motivaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador, al haberse infringido la normativa sobre recursos hídricos.
- b) La supuesta infractora Geovanna del Carmen Sánchez Campos ha sido válidamente notificada con los cargos constitutivos de infracción, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que formule sus descargos, respecto a los cuales, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, mediante Informe Legal N° 218-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCH determina que los mismos no logran desvirtuar los hechos verificados, toda vez que ha quedado demostrado que la administrada viene haciendo uso del agua superficial con fines agrarios, valiéndose de una determinada infraestructura hidráulica para tal fin, no obstante, se advierte que la administrada ha iniciado el procedimiento para obtener la licencia de uso de agua respectiva; concluyendo que al poder calificar la conducta como leve y en base a las razones y argumentos expuestos, correspondería imponer una sanción administrativa de amonestación escrita.
- c) Al respecto, si bien en la etapa instructiva se determinó la responsabilidad de la administrada, es preciso indicar que de la revisión de los descargos presentados por Geovanna del Carmen Sánchez Campos, reconoce la comisión de la infracción; no obstante, mediante el expediente con CUT N° 60912-2017 ha dado inicio al procedimiento sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, demostrando con ello su voluntad de sujetarse a las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, constituyendo un atenuante de la conducta infractora.
- d) Siendo así, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo 1272, desarrolla los principios del procedimiento administrativo, encontrándose dentro de ellos el principio de razonabilidad, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniéndose la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se debe tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
- e) Asimismo, la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH -*Normas Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Legislación de Recursos Hídricos*- aprobado por la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, prescribe que la Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano resolutorio del Procedimiento Administrativo Sancionador; estableciendo además, dentro de sus funciones, emitir la resolución que resuelva el Procedimiento Administrativo Sancionador imponiendo una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción.
- f) La Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre del 2016, dispone la



derogación de los literales a) y b) del numeral 278.3 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos -entiéndase: a) Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua., y; b) Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la Infraestructura hidráulica mayor pública.-; en ese sentido, al haberse derogado los literales a) y b) del numeral 278.3 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las infracciones pueden calificarse como leve.

- g) Que, de acuerdo a lo indicado precedentemente, se ha logrado determinar que **Geovanna del Carmen Sánchez Campos** ha incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 3) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, concordantes con los literales a) y b) del artículo 277 de su Reglamento; hechos que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos, razón por la cual dicha conducta debe ser calificada como **infracción leve**; no obstante, al haber reconocido la administrada que viene haciendo uso del agua sin autorización y haber dado inicio al procedimiento para obtener la licencia respectiva antes del inicio del procedimiento sancionador, corresponde imponer la sanción administrativa de **Amonestación Escrita**, conforme al numeral 279.1 del artículo 279 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR administrativamente a **Geovanna del Carmen Sánchez Campos** con **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 3) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, concordantes con los literales a) y b) del artículo 277 de su Reglamento, calificadas como leve, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a **Geovanna del Carmen Sánchez Campos**, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarney Chicama